

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

58 (62) año.

20 de Agosto de 1914.

Núm. 2.046.

INTERESES PROFESIONALES

Bien por el Bloque Sanitario (1).

Organización del Cuerpo de Sanidad civil.

Constará de tres secciones principales: la Médica, Farmacéutica y Veterinaria.

SECCIÓN MÉDICA

Beneficencia y Sanidad civil. — Los Médicos titulares se denominarán Médicos de la Sanidad civil ó de la Beneficencia y Sanidad civil, por tener este doble carácter las funciones que desempeñan.

Derechos adquiridos. — Deben reconocerse derechos adquiridos, para que cubran las primeras vacantes que se produzcan de Médicos de la Beneficencia y Sanidad civil, á todos los compañeros que sufrieron exámenes y obtuvieron diploma de aptitud en las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, y conceder la propiedad á los que estén desempeñando *interinamente* estas plazas. Los Titulares propietarios serán nombrados de la Beneficencia y Sanidad civil de la misma titular que estén sirviendo.

Ingreso por oposición. — Constituido de esta manera el escalafón, se ingresará en el Cuerpo citado por rigurosa *oposición*, pudiendo utilizarse el programa usado en las pasadas oposiciones á Titulares si se le adiciona una parte de Bacteriología y otra de Legislación sanitaria.

Sanidad política. — Dado el abuso que actualmente preside en la confección de los padrones de pobres de la Beneficencia municipal, pues

(1) Tomamos con mucho gusto de nuestro querido é ilustrado colega *Justicia y Sanidad*, de 5 del actual, órgano del *Bloque Sanitario*, el siguiente proyecto de Ley de *Sanidad civil*, cuya aprobación por el Estado sería un bien incalculable para las tres clases médicas y el propio Estado.

Este proyecto del *Bloque Sanitario*, con el que simpatizamos, merece en general nuestra aprobación, y por lo que respecta á la Veterinaria, con algunas modificaciones en pro de la misma, que expondremos en su día donde se haya de estudiar este proyecto, también merece nuestra aprobación. — A. GUERRA.

con fines *caciquiles* y á cambio del voto se incluyen muchos individuos que pueden pagar su asistencia médico-farmacéutica y se aseguran triunfos electoreros á costa del pobre Médico titular, se reconocerá á éste el derecho de protestar y pedir la exclusión de todo el que figure en el citado padrón sin las condiciones y requisitos de pobreza acreditada.

Funcionarios del Estado. — Los Médicos de la *Beneficencia y Sanidad civil* serán funcionarios del Estado y retribuidos por éste con arreglo á la categoría de las plazas que sirvan, incautándose la Hacienda de las cantidades que los Municipios deben consignar en sus presupuestos para satisfacer estos servicios, siempre que sean las que se establecen en la vigente clasificación de partidos médicos.

Sueldos y no gratificaciones. — Con el carácter de *sueldos* y no con el de *gratificaciones*, se establecerán estos haberes, siendo de excepcional importancia para otros fines, pensiones y jubilaciones, el que así se haga.

Autonomía y autoridad sanitaria. — Y como funcionarios del Estado serán juzgados y reconvenidos por sus superiores jerárquicos, y nada más que por ellos, en las faltas que puedan cometer en actos del servicio, revistiéndoles del carácter de autoridad en cuestiones sanitarias para que puedan aplicar la sanción correspondiente al incumplidor de las disposiciones que tengan este aspecto.

Inamovilidad y permutas. — La inamovilidad es precisa, y creemos conveniente conceder derecho á la permuta cuando la soliciten Médicos de igual clase ó categoría.

Ascensos por antigüedad. — Como son varias las categorías de titulares y diversas sus retribuciones, se establecerá el ascenso por antigüedad para pasar de una inferior á la inmediata superior, pudiendo renunciar al ascenso quien le convenga, sin más que solicitarlo.

Queda expuesto lo más fundamental de lo que se refiere á la constitución del Cuerpo de Sanidad civil en la parte que afecta á los Médicos titulares, que, como se ha visto, no proponemos se denominen *Inspectores municipales de Sanidad*, porque ni toda la Sanidad puede ser *función inspectora*, ni todos los Sanitarios deben ser *Inspectores de Sanidad*; esto es, Jueces y partes á un mismo tiempo.

Inspectores de Sanidad. — a) *de Distrito.* — Con los actuales Subdelegados de Medicina se organizarán las Inspecciones de Sanidad de los distritos, encargadas de la inspección de los servicios sanitarios de todas las municipalidades que le pertenezcan.

Habrá tantas como Subdelegaciones existen y estarán regidas cada una de ellas por el Inspector de Sanidad del distrito correspondiente, quien será funcionario del Estado y retribuido por éste, consignándose su *sueldo* en los presupuestos generales.

Diets. — Viajarán por cuenta de los Municipios del sitio ó lugar que

visiten, siempre que estas visitas obedezcan á necesidades del servicio y sean autorizadas previamente por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

Ingreso por oposición. — Se constituirá el escalafón de Inspectores de Sanidad de distrito por antigüedad, y las vacantes que en lo sucesivo ocurran se proveerán por oposición entre los aspirantes *que sean Médicos de la Beneficencia y Sanidad civil*. El programa de estas oposiciones será el mismo que sirve para los Inspectores provinciales de Sanidad en la actualidad.

Ascenso por antigüedad. — Por antigüedad ascenderán los Inspectores de Sanidad de distrito á Inspectores provinciales, ingresando en esta clase por la última categoría, si los Inspectores de distrito lo fueron por oposición.

Los que no la sufrieron — todos los Subdelegados actuales — tendrán que hacerla para obtener un diploma de aptitud, y en posesión de éste podrán ascender cuando por antigüedad les corresponda.

Con el objeto de que esta organización sanitaria no signifique aumento de gastos en los presupuestos del Estado, se autorizará á los Inspectores sanitarios de distrito, que á la vez que Subdelegados de Medicina desempeñaban la plaza de Titular, para que continúen asistiendo los enfermos de la Beneficencia, siendo gratuito el cumplimiento de este deber.

b) Inspectores provinciales de Sanidad. — Serán los Jefes de todos los servicios sanitarios en cada provincia, ejerciendo las mismas funciones que en la actualidad, menos las que con carácter de Inspector municipal desempeñan en la capital. Sus haberes serán consignados como *sueldos* en los presupuestos del Estado, y de 5.000, 6.000 y 7.000 pesetas para los de tercera, segunda y primera categoría, respectivamente, y de 8.000 pesetas para los de Madrid y Barcelona. Por antigüedad se ascenderá hasta llegar á Inspectores generales.

c) Inspecciones generales de Sanidad. — Continuarán funcionando como actualmente lo hacen la de Sanidad interior y la de Sanidad exterior, procediendo la última á la reorganización del *Cuerpo de Médicos de la Marina civil*. Los sueldos de los Inspectores generales serán de 12.500 pesetas anuales.

Los Inspectores generales actuarán de Secretarios del Director general de la Sanidad civil.

d) Dirección general de Sanidad civil. — El cargo de Director general de Sanidad civil será de carácter político.

SECCIÓN FARMACÉUTICA

Los Farmacéuticos titulares serán nombrados *Farmacéuticos de la Be-*

beneficencia y Sanidad civil con el carácter de funcionarios del *Estado*, y retribuidos por éste en idéntica forma que los *Médicos de la Beneficencia y Sanidad civil*. La Hacienda se incautará de las cantidades que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos para satisfacer las dotaciones de sus Farmacéuticos titulares, siempre que éstas sean las que por la vigente clasificación les corresponde.

Con los Subdelegados de Farmacia actuales se reorganizará la clase de *Inspectores Farmacéuticos de distrito*, cuyo cometido desempeñarán en idéntica forma que los *Inspectores Médicos de distrito*.

SECCIÓN DE VETERINARIA

Los Veterinarios titulares se denominarán *Veterinarios de la Sanidad civil*, siendo funcionarios del Estado, retribuidos por éste con un sueldo que estará en relación con el número de habitantes de la población ó Municipio al que presten sus servicios, y en ningún caso menor de 500 pesetas anuales.

Los Subdelegados de Veterinaria serán nombrados *Inspectores de Sanidad Veterinaria de distrito*, y como funcionarios del Estado, retribuidos por éste y con idénticas atribuciones que las concedidas á sus compañeros de la clase médica y farmacéutica.

Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la clase de *Inspectores de Sanidad Veterinaria de distrito* serán provistas, mediante oposición, entre los aspirantes de la clase de *Veterinarios de la Sanidad civil*. El programa será el mismo que rige para las oposiciones á *Inspectores provinciales de Higiene pecuaria*.

Los que sean nombrados *Inspectores de Sanidad veterinaria de distrito*, por ser actualmente Subdelegados de Veterinaria, tendrán que hacer oposiciones para obtener diploma de aptitud que les permitirá ascender por *antigüedad* á *Inspectores provinciales de Higiene pecuaria* cuando por aquel turno les corresponda. Los que en lo sucesivo lleguen á *Inspectores de Sanidad veterinaria de distrito* por oposición, no tendrán que sufrir nuevas oposiciones para ascender á *Inspectores provinciales de Higiene pecuaria*, y lo serán por rigurosa *antigüedad*.

Los *Inspectores provinciales de Higiene pecuaria* estarán afectos á los *Inspectores provinciales de Sanidad*, actuando como valiosos y especiales auxiliares, encargados de proponer al Jefe de la Sanidad general en la provincia cuantas medidas tiendan á mejorar la higiene y sanidad de los ganados, y con ellas al fomento, prosperidad y engrandecimiento de la industria pecuaria nacional.

Así entendemos la *Unificación de los servicios sanitarios* y concebimos la organización del *Cuerpo de Sanidad civil*, abrigando la justificada es-

peranza de que ni la Sanidad ni los Sanitarios puedan estar quejosos de nuestra imparcialidad é impersonalismo.

DOCTOR BALLESTEROS.

* * *

El Congreso de Londres, se ahogó.

Sr. D. Benito Remartínez.

Mi querido amigo: Conforme había comunicado á usted, salí con dirección á la capital de la vecina República francesa el día 28 del pasado julio, á fin de poder hacer en dicho punto algunas visitas, y después, el día 2 del corriente, estar en Londres para empezar las tareas del Congreso; pero una cosa es pensar y otra realizar.

A mi llegada á París los rumores de una próxima ruptura con Alemania corrían de boca en boca, y por todas partes no se escuchaba otra conversación que la de una probable movilización del ejército francés.

Los más optimistas no creían pudiesen llegar á ese extremo las negociaciones, por la magnitud de la empresa; pero todos, en general, temían el choque con Alemania.

El día 1.º visité la Escuela de Veterinaria de Alfort, encontrándome en ella al ilustre Profesor de Anatomía patológica M. Gabriel Petitt, quien, con amabilidad exquisita, conversó largo rato conmigo y me enseñó diferentes trabajos. Como es consiguiente, hablamos del objeto de mi viaje al Congreso de Londres, diciéndome entonces que, por consecuencia del estado por que atravesaba Francia, no asistiría nadie al referido Congreso de dicha nación, y que si no se suspendía, carecería de interés por faltar muchos extranjeros. Nos despedimos hasta el día siguiente, y fui en compañía de un alumno de dicha Escuela, que siento no recordar su nombre, á visitar algunas dependencias de aquel hermoso y modelo establecimiento de enseñanza oficial veterinaria.

Como tuve que salir precipitadamente de París no me fué posible cumplir mi palabra á M. Petitt, por lo que desde estas líneas le envío mi más cordial saludo y las gracias más expresivas por la amabilidad y las deferencias que tuvo para mi humilde persona.

Disponíame á continuar mi viaje á Londres cuando apareció la orden de movilizar el ejército francés y sus reservas, al propio tiempo que se daban instrucciones para que los extranjeros abandonasen Francia con sólo veinticuatro horas de tiempo.

No quería desistir de mi emprendido viaje, y á pesar de las órdenes dadas, testarudo aún, fui á legalizar mi pasaporte; pero todos me aconsejaron muy cuerdamente que desistiese de mi viaje á Londres y que regresase á España lo más pronto posible.

A las seis de la mañana del día 2 estaba, pues, en la estación de *Quai d'orsay*. Con trabajos inenarrables pude, al fin, verme en el vagón. No quiero hacer aquí narración de las penalidades y angustias que me costó llegar á la frontera española, porque necesitaría para ello la pluma de Julio Verne.

Estoy en España y desde aquí saluda á usted cariñosamente su amigo, q. e. s. m.,

RICARDO GONZÁLEZ,
Subdelegado de Veterinaria.

Borjas-Blancas, 8-8-1914.

MILITARIANA

Adquisición y bajas del ganado militar.—¡¡Nueve millones de pesetas gastados en un año!!

Según tenemos entendido, parece ser que en el año próximo pasado se han invertido cerca de nueve millones de pesetas, gran parte para la adquisición de ganado, por el aumento y las bajas sufridas.

No tenemos sobre este interesante asunto todos los datos suficientes y precisos para poder juzgar lo que esto significa, lo que es, lo que revela, tomando tan grandes vuelos ese gasto que indicamos, viéndonos precisados por hoy á hacer nada más que algunas indicaciones, dejando esto sin terminar en tanto podamos reunir mayores antecedentes.

Sentimos no poder extendernos en grandes consideraciones en esta cuestión, que es de sí nutrida y abundante, bastándolo á demostrar que los problemas de la multiplicación, cría, mejora y conservación del ganado militar son mucho más complejos que lo que algunos se les figura, creyendo al mirarlos, á más ó menos distancia, son claros como el cristal de roca, pero que al examinarlos y verlos de cerca son embrollados y tienen mucho que estudiar; hay muchas proposiciones que parecen sencillas y por lo mismo alagan, dejándose llevar de las impresiones del momento, rechazando el verdadero criterio científico, el razonado y práctico, que es precisamente el que se muestra muy poco atendido, no sabiendo estimar su valor, por lo cual se reciben naturales desengaños, revistiendo siempre estas formas: gastando mucho, cogiendo poco.

Ahora bien; ¿cuáles han podido ser las causas que hayan podido influir y por lo tanto dar lugar á las compras de ganado hasta llegar á tomar el incremento que supone esa enorme cifra gastada en un año?

En nuestro concepto, dos causas han podido contribuir á ello: ó el aumento de numerario en el ganado ó las bajas sufridas, ya por enfermedades ú otras causas en el mismo; admitidas éstas, hagamos, aunque breves, algunas consideraciones acerca del particular.

A consecuencia de la guerra actual en África, ha existido, en verdad, algún aumento en el ganado militar, pues las necesidades de la misma en el transcurso del tiempo así lo han determinado; mas ese aumento sufrido no ha sido, realmente, ni es para llamar la atención, teniendo que pedir créditos extraordinarios, haciéndose gastos imposibles de sostener al sumar esa enorme cifra en el transcurso solamente de doce meses.

En lo que concierne al ganado caballar, su aumento no altera en manera alguna la parte fundamental, la base de su constitución en regimientos, baterías y escuadrones, no pudiendo llamar la atención el que haya algún aumento en el número de animales, debiendo manifestar se nota bastante falta en las plazas que deben existir en dichas unidades.

En lo referente al ganado mular, éste ha sufrido en el año anterior algún aumento consistente en la creación de algunas unidades para los servicios de Sanidad, Administración, etc.

Mas ¿qué ganado puede haberse aumentado para crear esas Secciones y algún numerario más?

Por todo aumento en el año anterior del referido ganado vamos á calcularle, con alguna largura, en 3.000 unidades, que á 3.000 pesetas cada una suma su coste tres millones; como se ve, hasta llegar á la suma gastada aún quedan millones.

No puede ser, por lo tanto, la causa de ese gasto el aumento que el ganado ha tenido; hay, pues, que buscarlo en las bajas que éste ha podido sufrir.

Este es, pues, nuestro objetivo y aquí es donde vamos á parar en este interesante asunto, como ya indicamos, por creer es el punto principal de él, dando origen á gastos extraordinarios de tan gran importancia.

En este caso tenemos las muertes producidas violentamente por los efectos de la guerra en sí, que siempre suelen ser, y así ha ocurrido, las menos; las bajas producidas por enfermedades, tanto en el ganado destinado en África como en el de la Península, contando, además, con el desecho.

Englobemos el total de bajas por esos distintos conceptos para poder obtener una cifra dada, valiéndonos, en su consecuencia, del número total de animales con que el elemento militar cuenta en la actualidad. Así, pues, diremos que partiendo de una cifra de 30.000 unidades y calculando en un *quince por ciento las bajas*, ¡¡¡que ya son bajas!!!, re-

sultan 4.500 al año, que hay, por consiguiente, que reponer. ¿Qué coste puede dársele? En números redondos puede ser de cuatro millones y medio, que, unidos al gasto anterior por aumento de ganado, suman 7.500.000 pesetas; aún quedan, como se ve, para reponer más y más bajas y otros varios gastos que también se necesitan hacer.

No puede decirse que nos quedamos cortos en estos cálculos, entendiéndose que son puestos más bien con exceso, no pretendiendo rebajar las cifras para que aparezca mayor sobrante, sino todo lo contrario, debiendo repetir que englobamos lo que está presupuestado y los créditos extraordinarios pedidos y empleados, por consiguiente.

Ahora bien; vamos á detenernos en lo que en nuestro concepto se debe llamar la atención, que es en las bajas, como ya decimos, por entender son las que causan los mayores gastos producidos. ¿Cuáles han podido ser las causas ocasionales en tan grande proporción? En nuestro entender el desarrollo de enfermedades, dando lugar á ello muchos y variados motivos.

Reduciendo á los límites posibles estas notas, vamos á concretarnos al punto donde con mayor intensidad ocurren las bajas, como sucede siempre que algo llama la atención en tal sentido.

(Concluirá.)

INDALECIO.

SECCIÓN OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE MARID

Inspección de Sanidad.

INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE MATADEROS É INSPECCIÓN DE SUBSISTENCIAS ALIMENTICIAS

«En vista de que no ha tenido el debido cumplimiento cuanto se previene en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de marzo último, sobre la propia materia, y reproducida en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 27 del mismo mes, así como para evitar las fatales y lamentables consecuencias que á la especie humana pueda acarrear el consumo de carnes en malas condiciones higiénicas ó procedentes de reses atacadas de enfermedades transmisibles al hombre, he acordado publicar la presente Circular con las siguientes instrucciones, que deberán ser observadas con todo rigor:

»1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban este *Boletín* convocarán al Ayuntamiento y á la Junta Municipal de Sanidad para darles cuenta de las presentes disposiciones y acordar, en su consecuen-

cia, cuantos medios sean necesarios para la organización de este importante servicio social y el cumplimiento exacto de cuantos extremos se señalan á continuación, remitiendo á este Gobierno civil en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial*, copia del acta de las sesiones respectivas, detallando el estado actual de este servicio local, y expresando al mismo tiempo los medios acordados para organizarle y cumplimentarle.

»2.^a En los pueblos donde no existiere matadero público se acordará á la mayor brevedad su construcción en sitios y en terrenos adecuados, al abrigo de los vientos dominantes de la población y donde pueda disponerse de la cantidad de agua corriente necesaria, guarnecidos las paredes y los suelos con materiales impermeables, con el objeto de facilitar su limpieza y su higiene general, habilitándose inmediatamente, y con carácter interino, un local para la práctica de la matanza de las reses, donde serán sacrificadas, sin excepción alguna, todas las destinadas al consumo ó al abasto público, quedando, por lo tanto, prohibido desde esta fecha el sacrificio de las mismas en las casas ó en locales particulares.

»3.^a En aquellos mataderos donde el material de investigación y el de análisis sean insuficientes ó deficientes para garantizar la salubridad de toda substancia alimenticia, se procederá en el plazo máximo de tres meses á completarlo ó á reformarlo, y en aquellos otros establecimientos en que se carezca de microscopio, quedará terminantemente prohibido, desde esta fecha el sacrificio de las reses de cerda hasta que por aquéllos se adquiera este utilísimo cuanto beneficioso aparato.

»4.^a En las localidades en que estuviere vacante el cargo de Veterinario titular ó Inspector de carnes y substancias alimenticias se instruirá con toda urgencia el oportuno expediente para su provisión, anunciándose las vacantes en el *Boletín Oficial* de la provincia y abriendo desde luego un concurso público por el plazo máximo de treinta días. Si transcurrido dicho plazo, no se presentara á cubrir la vacante ningún aspirante, se abrirá un nuevo concurso por el tiempo mencionado, procurando entonces el Ayuntamiento elevar la dotación de la titular, y así sucesivamente hasta cubrir el cargo.

»5.^a Al contratar el servicio de inspección de carnes y substancias alimenticias se formalizarán estos contratos entre los Ayuntamientos y los respectivos facultativos, de conformidad con lo establecido para estos casos en la instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, en el reglamento de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906, y, por último, en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

»6.^a Los Municipios de escaso vecindario se agruparán con otros próximos para sostener este servicio, según previenen la mencionada instrucción general de Sanidad y el citado reglamento de Veterinarios titulares. La agrupación de estos Municipios, con el fin indicado, se solicitará de este Gobierno civil, que resolverá, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, y, por el contrario, aquellos otros Municipios donde el número de Veterinarios municipales no fuere bastante para atender debidamente á todos los servicios de su incumbencia, aumentarán el número de plazas de Inspectores Veterinarios que sean necesarios.

»7.^a Queda asimismo prohibido del modo más terminante el sacrifi-

cio de toda clase de reses para el abasto público sin el previo y necesario reconocimiento sanitario de un Inspector Veterinario, pudiendo servirse los Ayuntamientos donde existan vacantes los cargos de Veterinarios titulares, hasta que éstos se provean, de los profesores de las localidades próximas, mediante la indemnización que con los mismos acuerden.

»8.^a En el plazo máximo de quince días, á contar desde la inserción de la presente Circular en este *Boletín Oficial*, los Alcaldes ordenarán á toda persona que ejerza la profesión Veterinaria ó actos propios de la misma, dentro de su término municipal, la presentación del correspondiente título profesional, del que remitirán á este Gobierno una copia certificada, debiendo consignar, además, en este certificado si los expresados facultativos ejercen ó no algún otro cargo en el Municipio, indicando en caso afirmativo el cargo desempeñado, la fecha de su nombramiento y el haber ó sueldo anual que disfrutaban.

»9.^a A todos aquellos individuos que ejerzan actos propios de la Veterinaria bajo cualquier aspecto y no presenten á las autoridades locales el título que les habilite para ello, se les requerirá, dentro del plazo de ocho días, para que se abstengan de practicarle en lo sucesivo, apercibiéndoles de que en el caso de desobediencia serán entregados á la autoridad judicial respectiva, aparte de exigirles la responsabilidad que pudiera corresponderles de otra índole.

»10. Los actuales Subdelegados de Sanidad Veterinaria, así como los Veterinarios municipales ó titulares y cuantos en lo sucesivo se nombren, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de atender y cumplir fielmente cuantos servicios se enumeran en el art. 10 del citado Real decreto de 22 de diciembre de 1908, en el reglamento de Policía sanitaria, en la instrucción general del Ramo y en cuantas disposiciones afectan á esta materia, llevando los oportunos libros de registro de documentos oficiales, epizootias, sacrificadas, decomisadas, concepto del decomiso, justificación de haber inutilizado las reses y las carnes enfermas, etc., y denunciarán igualmente á las autoridades judiciales los casos que conozcan de ejercicio ilegal de la profesión.

»Cuando por falta ó deficiencia del material de investigación ó de análisis los referidos Inspectores Veterinarios no puedan garantizar la salubridad de las carnes y la de los demás alimentos sujetos á su pericial reconocimiento é inspección, ó que por tratarse de una población numerosa no puedan aquéllos atender á todos los servicios enumerados, lo comunicarán por escrito al Alcalde respectivo, al Subdelegado de Veterinaria del distrito y éste al Inspector provincial de Sanidad, consignando con claridad las deficiencias observadas y sus causas y proponiendo á la vez los medios de corregirlas.

»11. En el plazo máximo de tres meses, á contar desde la publicación de la presente Circular, deberán hallarse cubiertas todas las plazas de Veterinarios municipales necesarios en la provincia, habilitado local adecuado para matadero público en todas las poblaciones, dotados los mataderos de microscopio y de auxiliares de investigación indispensable, organizados en forma todos los servicios de Sanidad Veterinaria municipal y cerrados, finalmente, cuantos establecimientos de esta profesión se encuentren dirigidos por personas que no posean el correspondiente título profesional.

»12. Pasado dicho plazo de tres meses, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 22 y 23 de la vigente ley Provincial, ordenaré á los Municipios una visita de inspección por personal competente afecto á este Gobierno civil é impondré á los respectivos Ayuntamientos la multa que autoriza la susodicha ley Provincial, les exigirá las demás responsabilidades á que hubiere lugar y con las que desde luego quedan conminados, en caso de notarse deficiencias, negligencia ó abandono de este importantísimo servicio.

»13. Asimismo, en el caso de destinarse al consumo público alimentos ó carnes insalubres, triquinadas, cisticercóicas, tuberculosas, etcétera, procedentes de reses enfermas, y todas aquellas que puedan perjudicar á la salud humana, castigaré con todo rigor y entregaré á los Tribunales al Veterinario que no cumpla con tan sagrado deber, á no ser que, careciendo éste de medios suficientes para garantizar el buen estado sanitario de estos productos, hubiese cumplido anteriormente con lo establecido en el párrafo 2.º de la regla 10 de la presente Circular. En este caso, la responsabilidad caerá, naturalmente, sobre el Ayuntamiento.

»14. Los señores Alcaldes y Subdelegados de Sanidad Veterinaria de los distritos respectivos, al recibir este *Boletín*, impondrán á los señores Veterinarios municipales de cuanto se previene en las presentes instrucciones, exigiéndoles un justificante de quedar enterados, que enviarán á este Gobierno, juntamente con los demás documentos y cuantos datos se les interesa en la regla 8.ª de esta Circular.

»Encarezco y encargo muy especialmente á todas las autoridades, así locales cuanto judiciales y sanitarias de la provincia, el fiel cumplimiento y la más exacta observancia de las precedentes instrucciones en bien de la salud pública, por la que todos estamos obligados á velar.

»Madrid, 28 de julio de 1914.—El Gobernador, *E. Sanz y Escartín*.
Boletín Oficial de Madrid de 4 de agosto.»

SECCIÓN DE CONSULTAS

SANIDAD. — Prohibición de sustancias que contengan sacarina ó azucarina.

CONSULTA. «A esta población está trayendo gaseosas un señor fabricante, y, habiéndolas analizado, resultan compuestas con azucarina; y como se dice que está prohibida la azucarina para hacer gaseosas, por ser perjudicial para la salud, hay propósito de denunciar el caso; pero desconociendo la razón porqué se prohíbe ese artículo de azucarina, y quién sea la Autoridad competente para impedirlo, ruego á usted se digne darme su ilustrado parecer sobre el asunto.»

CONTESTACIÓN. La azucarina, lo mismo que los demás productos conocidos en el comercio con los nombres de *cristalosa*, *sucramina*, *edulcorante Porchére*, *azúcar de Lyon* y *extracto de azúcar*, son sustancias análogas á la *sacarina*, según lo declarado en Circular de la Dirección general de Aduanas de 20 de febrero de 1904, y se hallan comprendi-

das, por tanto, en las prohibiciones que establecen las leyes de 19 de diciembre de 1899, de 24 de igual mes de 1903 y disposición 6.^a de las especiales, contenidas en la de Presupuestos para 1911.

Por virtud de dichas leyes y de lo que en relación con ellas determinan las Reales órdenes de 3 de abril de 1889, 9 de enero de 1904, 17 de septiembre de 1909 y 22 de diciembre de 1912, no sólo ha de estimarse prohibida la importación, fabricación, circulación, existencia, venta y uso de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes y cuantos artículos contengan sacarina y productos análogos, sino que la simple tenencia de tales productos ó el descubrimiento de su empleo en los alimentos ó bebidas, acarrea á los importadores ó tenedores, además de la pérdida ó decomiso del género, una multa de carácter fiscal, que no ha de ser menor de 500 ni exceder de 5.000 pesetas, debiendo, en caso de insolvencia, aplicarse el consiguiente arresto subsidiario.

Y esta penalidad ha de estimarse independiente de la que también pudieran exigir los Tribunales ordinarios, con arreglo á los preceptos del Código penal relativos á los delitos y faltas contra la salud pública, y sin perjuicio, además, de la responsabilidad gubernativa que pudieran imponer los Gobernadores y Alcaldes por infracción de las disposiciones sanitarias y de policía.

De todo lo cual resulta que el hecho á que se refiere el estimado consultante puede denunciarse, lo mismo á las Autoridades de Hacienda que á las judiciales y gubernativas, ó á unas y á otras á la vez, puesto que todas ellas pueden estimarse competentes para conocer de la denuncia, bajo el aspecto correspondiente á sus respectivas atribuciones. (Del *Boletín de Administración Local*).

CRÓNICAS

Empleados municipales.—SUELDOS DE LOS DESTITUÍDOS.—Tiene declarado la jurisprudencia que no procede el abono del sueldo, cuando el funcionario, llamado á percibirle, dejó de desempeñar el cargo por haberse decretado su separación del mismo, aunque éste quede luego sin efecto, y salvo el caso en que se halle establecido lo contrario por precepto legal expreso. (Doctrina repetida al confirmar una sentencia de un Tribunal provincial. *Sentencia del Tribunal Supremo, sala 3.^a 14 de enero de 1914. Gaceta de 10 de julio del mismo.*)

De caza y pesca.—Es sabido que el art. 17 de la ley de Caza declaró absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el 15 de febrero hasta 31 de agosto inclusive en todas las provincias, con excepción de las del litoral cantábrico y salvo las cuatro de Galicia, en las que la veda no terminará hasta el 15 de septiembre.

Podrán, sin embargo, cazarse desde el día 1.^o de agosto las tórtolas, palomas y codornices; pero sólo en aquellos terrenos en que las co-

sechas estuvieren segadas, aun cuando no hayan sido recogidas las mieses.

Respecto de los palomares, es muy de tener en cuenta la reforma introducida en los artículos 32 y 33 de la ley de Caza por la de 22 de julio de 1912, conforme á la cual, queda al arbitrio de los Gobernadores fijar las épocas y el tiempo en que aquéllos han de estar cerrados, sin que los plazos puedan exceder en ningún caso de los meses de octubre y noviembre y 1.º de julio á 15 de agosto.

Por lo que á la pesca se refiere, rige la ley de 27 de diciembre de 1907, conforme á cuyo art. 15, reproducción del 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1895, queda prohibida desde 1.º de agosto á 15 de febrero la pesca, en las aguas públicas, del salmón, la trucha del mar y la trucha común, pero no la de la llamada «arco iris», para la que no empieza la veda hasta 1.º de octubre.

De Instrucción pública.—Por el Instituto del Material científico, para la distribución y asignación del mismo, con destino á las Escuelas de Veterinaria, se han señalado para la de Córdoba, 2.311, pesetas para la de Madrid, 2.225; para la de León, 1.500, y para la de Zaragoza, 1.500.

—La *Gaceta* de 11 del actual publica un importante Real decreto sobre reforma de los Estudios Universitarios, que empezará á regir desde el próximo año escolar de 1915 á 1916, y se prorroga el curso hasta el 31 de mayo, en vez de terminar éste el 19 de dicho mes, como ocurre al presente.

Otra Circular sanitaria.—Por el Gobierno civil de la provincia de Madrid se acaba de publicar una, pretendiendo crear una *Brigada Sanitaria* para atender así, directamente, á la extinción de todo foco infeccioso en los pueblos de la provincia en que se observen.

El Giro Postal.—Es el medio más fácil, sencillo y económico de hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona una pequeña cantidad, mas 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abone puntualmente el pago de la suscripción, es porque en realidad no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores, y más con la ampliación que desde 1.º de enero actual se ha hecho del mismo.

Rogamos, pues, á nuestros suscriptores que se hallen en descubierto se pongan al corriente á la mayor brevedad, para que no nos veamos precisados á suspenderles el envío de la Revista y á publicar sus nombres por morosos.

Obra baratísima.—Para terminar la venta del resto de la edición del *Diccionario de Veterinaria de Delwar*, traducido y comentado por don Leoncio F. Gallego, se facilitarán los tres grandes tomos de que consta

esta obra en el reducido precio de TRES PESETAS EJEMPLAR. Los gastos de correo, que podrán ser unos cincuenta céntimos de peseta certificado, serán por cuenta del comprador.

Publicaciones nuevas. — Han llegado á nuestra redacción los cuadernos 77 y 78 del *Portfolio Fotográfico de España*, importantísima publicación, correspondientes á los partidos judiciales de Ayamonte y Huelva, respectivamente.

Recomendamos á nuestros lectores la mentada obra, tanto por ser de divulgación artística como por la modicidad de su precio (50 céntimos).

Se halla de venta en las librerías, centros de suscripción y en casa del editor D. Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

—También se nos ha remitido el *Mapa de Europa*, por el Comandante de Ingenieros D. Benito Chías Carbó, descripción geográfica y militar de las potencias europeas, pudiendo hacerse los pedidos en las librerías, centros de suscripciones y al editor D. Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

—Igualmente se nos han remitido dos ejemplares del *Guía del Inspector de Higiene Bromatológico* que los Doctores señores Clavero del Valle y Valero Carreras, de Valladolid, acaban de publicar, y de cuyo excelente libro nos ocuparemos en breve en la Revista, limitándonos por hoy á agradecer el envío á los señores remitentes y á recomendar con interés grandísimo á nuestros compañeros los Veterinarios titulares la adquisición de este librito que les ha de reportar mucha utilidad. Su precio es de 3 pesetas.

—Asimismo hemos recibido un excelente fascículo norteamericano, titulado *Aviam Tuberculosis*, que la estación experimental de Agricultura *North Dakota* acaba de publicar.

—Y por último hemos tenido el gusto de recibir *El Eco Médico Quirúrgico*, de Valladolid, revista quincenal, consagrada á la defensa de los intereses médicos, dirigida por D. Gerardo Clavero del Valle. Agradecemos á los señores remitentes sus envíos.

Asamblea Nacional de protección á la infancia. — Hemos recibido un folleto que contiene las conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional de protección á la infancia y represión de la mendicidad celebrada en el mes de abril último. Contra lo que suele ocurrir en otros Congresos ó Asambleas, no son estas conclusiones difusas y abstractas, sino orientadas sobre necesidades públicas perfectamente viables y prácticas, pues tienen como única finalidad regenerar la raza, remediar el pauperismo y resolver los arduos problemas sociales.

También se nos ha remitido por el Ministerio de la Gobernación el primer tomo dedicado á dicha Asamblea, que recoge las numerosas ponencias, comunicaciones y Memorias presentadas por las Juntas protectoras, el cual forma un volumen de más de 600 páginas, nutrido de doctrina, y cuya lectura es muy interesante, y revela que sus autores, Médicos, Abogados, Maestros, etc., son personas meritísimas y amantes de la cultura patria.

Asimismo hemos recibido las ponencias del Dr. Tolosa Latour, sobre dicha materia, cuyo envío estimamos en cuanto se debe.

Vacante. — La plaza de Veterinario titular de Alcaracejos (Córdoba). Sueldo anual, 400 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de septiembre.

Otra. — La de ídem íd. de Cuevas de Velasco (Cuenca), con el escandaloso haber anual de 15 pesetas. Solicitudes, hasta el 25 del actual.

Otra. — La de Veterinario inspector de Lastras de Cuéllar (Segovia). Sueldo anual, el espléndido de 50 pesetas.

El agraciado podrá hacer contrato con los labradores, con referencia á la prestación de asistencia á sus ganados; siendo el número de éstos, próximamente, el de 150 pares, dedicados á la agricultura, é igual número de la clase cerril. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 30 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de carnes del Mellena (Alicante). Solicitudes, hasta el 29 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de Meneses (Palencia). Sueldo anual, el enorme de 25 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 4 de septiembre próximo.

Otra. — La de ídem íd. de Masneco (Salamanca). Sueldo anual, 96 pesetas. Solicitudes, hasta el 29 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de Villamantilla (Madrid). Sueldo anual, 90 pesetas. El Profesor puede hacer ajustes particulares con los dueños de ganados de dicha localidad y de las casas de campo limítrofes, calculándose que estas iguales producirán de 1.750 á 2.000 pesetas. Solicitudes, hasta el 4 de septiembre.

Otra. — La de ídem íd. de Laguna de Duero (Valladolid). Sueldo anual, 100 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el día 31 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de Villafranca (Castellón). Sueldo anual, 90 pesetas. Esta plaza quedará vacante el 30 de septiembre próximo. Solicitudes, hasta el 28 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de Villardondiego (Zamora). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 4 de septiembre.

Otra. — Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de Loeches (Madrid), dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, satisfechas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos. El contrato con el Titular se hará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de marzo de 1906, pudiendo el Profesor agraciado hacer ajustes particulares con los dueños de ganado de esta villa. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, en papel de peseta, hasta el 31 del actual.

Otra. — La de ídem íd. de Inspector de carnes de Brea (Madrid), dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres ven-

cidos del Presupuesto municipal. El contrato con dicho Inspector se hará con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de marzo 1906. Las solicitudes se dirigirán, al Alcalde, hasta el 12 de septiembre.

Otra. — La ídem de Colmenarejo (Madrid), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 12 de septiembre.

Otra. — La ídem de Patones (Madrid), con la *espléndida* dotación de 25 pesetas al año. Solicitudes, hasta el 13 de septiembre.

Otra. — La ídem de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con el haber de 150 pesetas anuales. Solicitudes, hasta el 13 de septiembre.

Otra. — La ídem de Cadalso de los Vidrios (Madrid), con la dotación anual de 180 pesetas. Solicitudes, hasta el 14 de septiembre.

Otra. — La ídem de Villamanrique de Tajo (Madrid), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes, hasta el 14 de septiembre.

Otra. — La ídem de Mora de Rubielos (Teruel), con la dotación anual de 300 pesetas. Solicitudes, hasta el 13 de septiembre.

Otra. — Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se hallará vacante desde el día 29 de septiembre próximo la plaza de Veterinario de Rodeu (Zaragoza), dotada con 15 pesetas por la titular y el importe de las iguales de 100 caballerías mayores y 36 menores, á razón de 6 pesetas las primeras y 4 las segundas, más lo que produzca el herraje de las mismas.

También se halla vacante, por la misma causa, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 700 pesetas, satisfechas por trimestres.

Para ambos cargos se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 31 de agosto, advirtiendo que para el cargo de Secretario será preferido el solicitante que reúna la circunstancia de ser Veterinario, por convenir así á los intereses pecuarios del pueblo.

Otra. — Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando y á partir del 30 de septiembre próximo venidero, quedará vacante la titular de Inspección de carnes de Monegrillo (Zaragoza), con el haber anual de 90 pesetas, que serán satisfechas trimestralmente del presupuesto del Ayuntamiento.

El Profesor Veterinario que resulte agraciado, percibirá además, en concepto de iguales, el producto que arrojen 140 caballerías mayores, á razón de 7 pesetas, y 110 caballerías menores, á 3,50 pesetas cada cabeza. Solicitudes, hasta el 15 de septiembre.

Otra. — La ídem de Veterinario inspector de carnes de Oteiza (Navarra). Sueldo anual, 200 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 31 del actual.